

LEY V – N.º 3

(Antes Ley 552)

ARTÍCULO 1.- Todo deportista, club o delegación de carácter deportivo que concurra a torneos nacionales invistiendo la representación provincial, cuenta con el apoyo oficial del Gobierno de la Provincia a través del Ministerio de Deportes.

ARTÍCULO 2.- En los casos de las delegaciones, el Ministerio de Deportes designa un (1) representante que inviste la representación oficial y acompaña a la delegación en tal carácter. Para ser designado representante oficial debe revistar como profesor de Educación Física en el Ministerio de Deportes o ser funcionario jerarquizado en el mismo ministerio.

ARTÍCULO 3.- El Gobierno de la Provincia, a través del Ministerio de Deportes, cuando se trata de deportes cuya divulgación en el ámbito provincial lo justifican, dota a la delegación de los implementos deportivos y vestuarios necesarios y tiene a su cargo los gastos de traslado de las delegaciones.

ARTÍCULO 4.- En los casos en que el Ministerio de Deportes entienda necesario, otorga a los clubes o delegaciones subsidios que sustituyen las anteriores obligaciones.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.